



Cabildo de
Gran Canaria

COPIA

CONSEJERÍA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA,
ECONOMÍA Y HACIENDA
ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE
GOBIERNO INSULAR

35



0.1.3.1.
MMS.

Por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria, en su sesión ordinaria de fecha **21 de febrero de 2012**, se adoptaron, entre otros, los siguientes **ACUERDOS UNÁNIMES**:

"...2.- PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y HACIENDA.-

(...).

2.2.- Asunto relacionado con recursos.

(...)

2.2.2. Recursos especiales en materia de contratación en relación con los expedientes "587/MA y 588/MA de Concesión de Obra Pública de Acondicionamiento del Complejo Ambiental de Juan Grande y Salto del Negro.

2.2.2.2 -Vistas las actuaciones preparatorias o previas a la licitación y el propio expediente de contratación que se está tramitando por el Servicio de Medio Ambiente de este Cabildo de Gran Canaria, con la referencia "588/MA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE SALTO DEL NEGRO";

-Teniendo en cuenta que, el **23 de diciembre de 2011** y con base en el correspondiente informe técnico del día **19 anterior**, la Mesa Permanente de Contratación de esta Corporación Insular adoptó acuerdo, en virtud del cual desestimó la solución variante del **compromiso de UTE formado por "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., URBASER, S.A., MONTEALTO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., RALONS SERVICIOS, S.L., Y BITUMEX, S.A."**; desestimación que, en definitiva, se basó en las siguientes causas: "1) Incumplimiento del último punto de la cláusula 1.8 del PPT, al establecer un nuevo proceso de bioestabilización del digerido en edificación de nueva construcción ubicada sobre el sellado del vertedero municipal, situada por tanto, fuera del ámbito urbanizado del Complejo; 2) Igualmente, dicho proceso de bioestabilización, planteado en edificación abierta, incumple lo dispuesto en el ANEXO 8 del PPT "Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al Proyecto Básico de la Instalación denominada Complejo Ambiental de Salto del Negro, TM de Las Palmas de Gran Canaria, Isla de Gran Canaria (Expte 8/2006 AAI)", concretamente lo dispuesto en el Anexo I de dicha Resolución, apartado III.1.3 "Atmósfera" (folio 73), al tratarse de un recinto que **NO** está cerrado y que **NO** está dotado de extracción, gestionándose en él residuos que pueden generar olores desagradables";



-Visto que, el **13 de enero de 2012**, el antedicho **compromiso de UTE** interpuso **recurso especial en materia de contratación** contra aquel acuerdo de la Mesa Permanente de Contratación de este Cabildo de Gran Canaria, de fecha 23 de diciembre de 2011, por el que se había desestimado su solución variante en el citado expediente de contratación;

-Visto que, el **16 de enero de 2012**, la Ingeniera Industrial del Servicio de Medio Ambiente, de este Cabildo de Gran Canaria, emitió otro informe técnico, en virtud del cual refutó, de forma pormenorizada y con base en el expediente administrativo de esta licitación, todos y cada uno de los argumentos del recurso especial, y, en consecuencia, propuso la desestimación del mismo;

-Considerando que, el **18 de enero de 2012** y en relación con dicho recurso especial, la Mesa de Contratación acordó lo siguiente: *"...A la vista de los informes de fecha 16 de Enero de 2012, emitidos al respecto por la Ingeniera Industrial del Servicio de Medio Ambiente..., en donde ha examinado la totalidad de las alegaciones vertidas en los dos escritos por los nombrados en el compromiso de UTE de ambas licitaciones como representantes de las mismas, y en donde se pone de manifiesto la inconsistencia de las alegaciones efectuadas por los mismos, la Mesa acuerda por unanimidad hacer suyo el contenido completo de dichos informes, y en consecuencia rechazar las pretensiones de invalidación de la exclusión de dichas ofertas y de proceder a la apertura de sus ofertas económicas y demás criterios objetivos, ratificándose por unanimidad en el estudio y examen de la oferta técnica presentada como variante y en las causas de su exclusión, no correspondiendo a esta Mesa interpretar las omisiones y errores en la oferta técnica presentada por los ofertantes, ni admitir nueva documentación ni nuevos datos en este momento procedimental. La Mesa, pues, ratifica por unanimidad el acuerdo del día 23 de Diciembre de 2011, por ser conforme a todas las prescripciones establecidas tanto en los Pliegos de condiciones administrativas particulares, como las de condiciones técnicas. Así mismo se acuerda de conformidad con el art. 313 y 316 de la LCSP, remitir esta propuesta al Consejo de Gobierno de conformidad con la cláusula 4ª del PCAP que rigió la licitación, por ser el órgano competente para la tramitación y resolución del mismo..."*;

-Teniendo en cuenta que, en relación con ese recurso especial, el Cabildo de Gran Canaria otorgó a las demás licitadoras trámite de audiencia, por el plazo de 5 días hábiles, para que presentaran las alegaciones que estimaran oportunas; es decir, al **compromiso de UTE encabezado por CESPA** y al **compromiso de UTE liderado por VALORIZA**, todo ello con el resultado de que ninguno de estos presentó escrito al respecto, según consta en la certificación que, con fecha **26 de enero de 2012**, se expidió por la Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular con el visto bueno de la Presidencia;

-Visto el informe jurídico que, con fecha **7 de febrero de 2012**, se emitió por el Letrado Asesor, Titular de la Asesoría Jurídica de este Cabildo de Gran



Canaria, en relación con el citado recurso especial, y, en particular y respecto al **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP**, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de noviembre de 2011), vistas su Disposición final única, su Disposición derogatoria y su **Disposición Transitoria Primera**, esta última en virtud de la cual, teniendo en cuenta que la publicación de la convocatoria de esta contratación tuvo lugar el 14 y el 15 de junio de 2011, y que el TRLCSP entró en vigor el 16 de diciembre de 2011, resulta que el procedimiento de esta licitación se rige por la normativa anterior al TRLCSP, esto es, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y demás normativa concordante;

-Visto que el recurso especial en materia de contratación está regulado en el **artículo 310 y siguientes de la LCSP**; regulación introducida por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, que, entre otras normas, modificó la LCSP, añadiendo al respecto un Libro VI, artículos del 310 al 320;

-Considerando que, al no haberse dictado por la Comunidad Autónoma de Canarias las normas relativas al nuevo Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, entran en juego la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 34/2010 y que, entre otras cosas y según su apartado b), *"la competencia para la resolución de los recursos (especiales) continuará encomendada a los mismos órganos que la tuvieron atribuida con anterioridad"* (es decir, en nuestro caso, al Órgano de contratación que, en esta licitación, es el Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria); todo ello con las normas singulares previstas en su apartado d);

-Considerando que los argumentos para desestimar el recurso especial constan en los informes de la Ingeniera Industrial del Servicio de Medio Ambiente de esta Corporación Insular, de fechas **19 de diciembre de 2011 y 16 de enero de 2012**, en los que analiza, de forma detallada, los motivos de desestimación de la solución variante ofertada por el **compromiso de UTE formado por "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., URBASER, S.A., MONTEALTO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., RALONS SERVICIOS, S.L., Y BITUMEX, S.A."**, en relación con el procedimiento administrativo de contratación **"588/MA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE SALTO DEL NEGRO"**; informes que, según el dictamen del Letrado Asesor-Titular, avalan la desestimación de su solución variante, todo ello bajo la premisa de considerar válidos los argumentos técnicos que se contienen en los mismos y bajo la premisa también de ponerlos en relación con los Pliegos que rigen este procedimiento de contratación administrativa;

-Y considerando, en definitiva, que los Pliegos son la ley que rige la licitación y que los Pliegos de este procedimiento son acto administrativo firme y consentido, porque nadie los recurrió en vía administrativa ni tampoco en sede judicial, y que, dando por válidos los argumentos técnicos de aquellos informes de la Ingeniera Industrial del Servicio de Medio Ambiente, de fechas **19 de**



diciembre de 2011 y 16 de enero de 2012, resulta que la solución variante ofertada por el **compromiso de UTE ahora recurrente** fue desestimada correctamente por la Mesa de Contratación porque, en resumen, **dicho compromiso de UTE** incumplió los Pliegos en los términos señalados en aquellos informes técnicos;

El Consejo de Gobierno Insular, en consonancia con los citados informes técnicos, de 19 de diciembre de 2011 y 16 de enero de 2012, y con las consecuentes propuestas de la Mesa de Contratación, de los días 23 de diciembre de 2011 y 18 de enero de 2012, y de conformidad también con el informe jurídico, de fecha 7 de febrero de 2012, **acuerda por unanimidad** lo siguiente:

PRIMERO.- Tener por interpuesto, por el compromiso de UTE formado por "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., URBASER, S.A., MONTEALTO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., RALONS SERVICIOS, S.L., Y BITUMEX, S.A.", el recurso especial en materia de contratación que, tras su preceptivo anuncio con fecha 13 de enero de 2012 (número 1.711 del Registro de Entrada), fue formalizado el mismo día (mediante escrito con el número 1.714 del Registro de Entrada) contra el Acuerdo de la Mesa Permanente de Contratación de este Cabildo de Gran Canaria, del día 23 de diciembre de 2011, en virtud del cual, con base en el correspondiente informe técnico del día 19 precedente, se desestimó la solución variante de aquel **compromiso de UTE licitador**, en relación con el procedimiento administrativo de contratación "588/MA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE SALTO DEL NEGRO".

SEGUNDO.- Desestimar íntegramente el mencionado recurso especial en materia de contratación interpuesto por el compromiso de UTE "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., URBASER, S.A., MONTEALTO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., RALONS SERVICIOS, S.L., Y BITUMEX, S.A.", por los motivos ampliamente expuestos en los informes de la Ingeniera Industrial del Servicio de Medio Ambiente de este Cabildo de Gran Canaria, de fechas 19 de diciembre de 2011 y 16 de enero de 2012, así como en los Acuerdos de la Mesa de Contratación, de 23 de diciembre de 2011 y 18 de enero de 2012, y en el informe del Letrado-Asesor, Titular de la Asesoría Jurídica, del día 7 de febrero de 2012; informes todos estos que sirven de motivación a la presente resolución, en aplicación del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo, en la forma prevista legalmente, al representante legal del **compromiso de UTE "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., URBASER, S.A., MONTEALTO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., RALONS SERVICIOS, S.L., Y BITUMEX, S.A."**, así como a los demás licitadores".



“2.2.2.3. -Vistas las actuaciones preparatorias o previas a la licitación y el propio expediente de contratación que se está tramitando por el Servicio de Medio Ambiente de este Cabildo de Gran Canaria, con la referencia “588/MA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE SALTO DEL NEGRO”;

-Teniendo en cuenta que, el **23 de diciembre de 2011** y con base en el correspondiente informe técnico del día **19 anterior**, la Mesa Permanente de Contratación de esta Corporación Insular adoptó acuerdo, en virtud del cual desestimó la solución base y la solución variante del **compromiso de UTE formado por las empresas “VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., Y HERMANOS SANTANA CAZORLA, S.L.”**; desestimación que, en definitiva, se basó en las siguientes causas: *“1) La implantación y geometría propuestos por el licitador para el nuevo vaso de vertido, tanto en la solución base como en la variante, excede el límite oeste establecido en el anexo nº 13 del PPT. En este sentido, cabe señalar que los límites del nuevo vaso de vertido se establecieron en las ACLARACIONES PPT 2, PPT3 y PPT 2 correspondientes a las reuniones aclaratorias celebradas los días 4, 5 y 6 de julio de 2011, respectivamente, y cuyas actas fueron publicadas posteriormente, así con en el punto B.2.23 del informe técnico de ACLARACIONES A LOS PLIEGOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, igualmente publicado en el perfil del contratante; 2) Incumplimiento del apartado 3.7.2.2 punto 9) del PPT, en el cual se establece que: “El complejo contará con dos vasos de vertido: uno existente junto a la zona de trituración y otro, que debe ser construido y acondicionado como parte del objeto de las obras a ejecutar en la presente licitación”, al condenar el vaso de vertidos de rechazo existente bajo una plataforma para la bioestabilización del digerido procedente de la biometanización; 3) Igualmente, dicha plataforma para la bioestabilización del digerido incumple lo dispuesto en el Anexo 8 del PPT “Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al Proyecto Básico de la Instalación denominada Complejo Ambiental de Salto del Negro, TM de Las Palmas de Gran Canaria, Isla de Gran Canaria (Expte 8/2006 AAI)”, concretamente lo dispuesto en el Anexo I de dicha Resolución, apartado III.1.1.3 “Atmósfera” (folio 73), al tratarse de un recinto que NO está cerrado y que no está dotado de extracción, gestionándose en él residuos que pueden generar olores desagradables”;*

-Visto que, el **13 de enero de 2012**, el antedicho **compromiso de UTE** interpuso **recurso especial en materia de contratación** contra aquel acuerdo de la Mesa Permanente de Contratación de este Cabildo de Gran Canaria, de fecha 23 de diciembre de 2011, por el que se había desestimado su solución base y su solución variante en el citado expediente de contratación;

-Visto que, el **18 de enero de 2012**, la Ingeniera Industrial del Servicio de Medio Ambiente, de este Cabildo de Gran Canaria, emitió otro informe técnico, en virtud del cual refutó, de forma pormenorizada y con base en el expediente administrativo de esta licitación, todos y cada uno de los argumentos del recurso especial, y, en consecuencia, propuso la desestimación del mismo; informe en el



que, tras contestar a todos y cada uno de los motivos del recurso especial, la Técnico terminó diciendo lo siguiente: *"...Se debe comentar, que de forma general, toda la documentación vinculante en la presente licitación, tanto la obrante en los pliegos, como en las aclaraciones a estos garantizando el principio de igualdad y de concurrencia en el proceso de licitación a solicitud de los licitadores, reflejan las condiciones objeto del contrato en las condiciones reales del Complejo, con el único objetivo de que, a través de la presente licitación, se implante en Gran Canaria una solución técnica y medioambientalmente definitiva, al grave problema que supone la gestión actual de los residuos en la isla, lo que es y siempre ha sido el máximo interés de este Cabildo, y que para ello, en opinión de la técnico que suscribe, siendo conscientes de la naturaleza y complejidad de la licitación, se han ejecutado todos los mecanismos aclaratorios posibles que permite la normativa de contratación, como son: la disposición de una amplia documentación técnica adjunta a los pliegos, sesiones aclaratorias, informes técnicos de respuesta a cuestiones presentadas igualmente por escrito por los licitadores y visitas al Complejo, garantizando, en todo momento, los principios de igualdad y concurrencia del proceso de licitación";*

-Considerando que, el **18 de enero de 2012** y en relación con dicho recurso especial, la Mesa de Contratación acordó lo siguiente: *"...A la vista del informe del día de hoy, 18 de enero de 2012, emitido al respecto por la Ingeniera Industrial del Servicio de Medio Ambiente..., en donde ha examinado la totalidad de las alegaciones vertidas por los representantes de las dos empresas que conforman la UTE, y en donde se pone de manifiesto la inconsistencia de las alegaciones efectuadas por el licitador referido, la Mesa acuerda por unanimidad hacer suyo el contenido completo de dicho informe, y en consecuencia rechazar la pretensión de invalidación del procedimiento, dado que el mismo se ha seguido desde su aprobación y licitación, especialmente en la fase de publicidad, de conformidad a todos los requisitos establecidos en la LCSP, en coherencia con las condiciones de información complementaria y publicidad establecidas en el PCAP, en tanto se fueron celebrando las reuniones aclaratorias solicitadas por las Empresas y dándose cumplido trámite de publicación en el Perfil del Contratante, de tal modo que la información necesaria se encontraba a disposición de todos los licitadores en igualdad de condiciones, no correspondiendo a esta Mesa interpretar las omisiones y errores en la oferta técnica presentada por los ofertantes, ni admitir nueva documentación ni nuevos datos en este momento procedimental. La Mesa, pues, ratifica por unanimidad el estudio y examen de la oferta técnica presentada como variante por el recurrente y las causas de exclusión, determinadas en el acuerdo de la Mesa del día 23 de Diciembre de 2011, por ser conforme a todas las prescripciones establecidas tanto en los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares, como en las Condiciones Técnicas. Así mismo se acuerda de conformidad con el art. 316 de la LCSP, remitir esta propuesta al Consejo de Gobierno de conformidad con la cláusula 4ª del PCAP que rige la licitación, por ser el órgano competente para la tramitación y resolución del mismo";*



-Teniendo en cuenta que, en relación con ese recurso especial, el Cabildo de Gran Canaria otorgó a las demás licitadoras trámite de audiencia, por el plazo de 5 días hábiles, para que presentaran las alegaciones que estimaran oportunas; es decir, al **compromiso de UTE encabezado por CESP**A y al **compromiso de UTE liderado por FOMENTO**, todo ello con el resultado de que ninguno de estos presentó escrito al respecto, según consta en la certificación que, con fecha **26 de enero de 2012**, se expidió por la Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular con el visto bueno de la Presidencia;

-Visto el informe jurídico que, con fecha **7 de febrero de 2012**, se emitió por el Letrado Asesor, Titular de la Asesoría Jurídica de este Cabildo de Gran Canaria, en relación con el citado recurso especial, y, en particular y respecto al **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP)**, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de noviembre de 2011), vistas su Disposición final única, su Disposición derogatoria y su **Disposición Transitoria Primera**, esta última en virtud de la cual, teniendo en cuenta que la publicación de la convocatoria de esta contratación tuvo lugar el 14 y el 15 de junio de 2011, y que el TRLCSP entró en vigor el 16 de diciembre de 2011, resulta que el procedimiento de esta licitación se rige por la normativa anterior al TRLCSP, esto es, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y demás normativa concordante;

-Visto que el recurso especial en materia de contratación está regulado en el **artículo 310 y siguientes de la LCSP**; regulación introducida por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, que, entre otras normas, modificó la LCSP, añadiendo al respecto un Libro VI, artículos del 310 al 320;

-Considerando que, al no haberse dictado por la Comunidad Autónoma de Canarias las normas relativas al nuevo Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, entran en juego la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 34/2010 y que, entre otras cosas y según su apartado b), *"la competencia para la resolución de los recursos (especiales) continuará encomendada a los mismos órganos que la tuvieran atribuida con anterioridad"* (es decir, en nuestro caso, al Órgano de contratación que, en esta licitación, es el Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria); todo ello con las normas singulares previstas en su apartado d);

-Considerando que los argumentos para desestimar el recurso especial constan en los informes de la Ingeniera Industrial del Servicio de Medio Ambiente de esta Corporación Insular, de fechas **19 de diciembre de 2011 y 16 de enero de 2012**, en los que analiza, de forma detallada, los motivos de desestimación de la solución base y de la solución variante ofertada por el **compromiso de UTE formado por "VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., Y HERMANOS SANTANA CAZORLA, S.L."**, en relación con el procedimiento administrativo de contratación **"588/MA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE SALTO DEL**



NEGRO"; informes que, según el dictamen del Letrado Asesor-Titular, avalan la desestimación de su solución base y de su solución variante, todo ello bajo la premisa de considerar válidos los argumentos técnicos que se contienen en los mismos y bajo la premisa también de ponerlos en relación con los Pliegos que rigen este procedimiento de contratación administrativa;

-Considerando, en definitiva, que los Pliegos son la ley que rige la licitación y que los Pliegos de este procedimiento son acto administrativo firme y consentido, porque nadie los recurrió en vía administrativa ni tampoco en sede judicial, y que, dando por válidos los argumentos técnicos de aquellos informes de la Ingeniera Industrial del Servicio de Medio Ambiente, de fechas **19 de diciembre de 2011 y 16 de enero de 2012**, resulta que la solución base y la solución variante ofertada por el **compromiso de UTE ahora recurrente** fue desestimada correctamente por la Mesa de Contratación porque, en resumen, **dicho compromiso de UTE** incumplió los Pliegos en los términos señalados en aquellos informes técnicos;

-Y visto que, aun cuando el **compromiso de UTE recurrente** alega la estimación por silencio administrativo positivo de las medidas provisionales solicitadas por él, el 27 y 28 de diciembre de 2011, no ha lugar a considerarlo así ni tampoco a acceder a las mismas, en este momento inmediatamente anterior a la adjudicación, por las razones que constan en el referido informe jurídico, de fecha **7 de febrero de 2011**;

El Consejo de Gobierno Insular, en consonancia con los citados informes técnicos, de 19 de diciembre de 2011 y 18 de enero de 2012, y con las consecuentes propuestas de la Mesa de Contratación, de los días 23 de diciembre de 2011 y 18 de enero de 2012, y de conformidad también con el informe jurídico, de fecha 7 de febrero de 2012, **acuerda por unanimidad** lo siguiente:

PRIMERO.- Tener por interpuesto, por el compromiso de UTE formado por **"VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., Y HERMANOS SANTANA CAZORLA, S.L."**, el recurso especial en materia de contratación que, tras su preceptivo anuncio con fecha 13 de enero de 2012 (número 1.647 del Registro de Entrada), fue formalizado el mismo día (mediante escrito con el número 1.662 del Registro de Entrada) contra el Acuerdo de la Mesa Permanente de Contratación de este Cabildo de Gran Canaria, del día 23 de diciembre de 2011, en virtud del cual, con base en el correspondiente informe técnico del día 19 precedente, se desestimó la solución base y la solución variante de aquel **compromiso de UTE licitador**, en relación con el procedimiento administrativo de contratación **"588/MA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE SALTO DEL NEGRO"**.

SEGUNDO.- Desestimar íntegramente el mencionado recurso especial en materia de contratación interpuesto por el compromiso de UTE **"VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., Y HERMANOS**



SANTANA CAZORLA, S.L., por los motivos ampliamente expuestos en los informes de la Ingeniera Industrial del Servicio de Medio Ambiente de este Cabildo de Gran Canaria, de fechas 19 de diciembre de 2011 y 16 de enero de 2012, así como en los Acuerdos de la Mesa de Contratación, de 23 de diciembre de 2011 y 18 de enero de 2012, y en el informe del Letrado-Asesor, Titular de la Asesoría Jurídica, del día 7 de febrero de 2012; informes todos estos que sirven de motivación a la presente resolución, en aplicación del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Desestimar las medidas provisionales que, con fecha 27 y 28 de diciembre de 2011, se solicitaron por el **compromiso de UTE ahora recurrente**, sin perjuicio de que, tras la adjudicación del contrato, la formalización de este último quede supeditada a lo previsto al respecto en la normativa aplicable a esta licitación.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo, en la forma prevista legalmente, al representante legal del **compromiso de UTE "VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., Y HERMANOS SANTANA CAZORLA, S.L."**, así como a los demás licitadores".

"2.2.2.4. -Vistas las actuaciones preparatorias o previas a la licitación y el propio expediente de contratación que se está tramitando por el Servicio de Medio Ambiente de este Cabildo de Gran Canaria, con la referencia **"588/MA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE SALTO DEL NEGRO"**;

-Teniendo en cuenta que, el **11 de enero de 2012** y con base en el correspondiente informe técnico del día 4 anterior, la Mesa Permanente de Contratación de esta Corporación Insular adoptó acuerdo, en virtud del cual desestimó la solución base del **compromiso de UTE formado por las empresas "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., URBASER, S.A., MONTEALTO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., RALONS SERVICIOS, S.L., Y BITUMEX, S.A."**; desestimación que, en definitiva, se basó en la siguiente causa: "...En virtud de lo establecido en la Cláusula 12 puntos 1 y 2 del PCAP, por ofertar en exceso al tipo de licitación, concretamente en la cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (249,84€) y que se refiere al presupuesto anual de explotación criterio objetivo nº 2, circunstancia que ha sido detallada y analizada en las páginas 2 y 3 del informe técnico referido, que se da por reproducido a todos los efectos...";

-Visto que, el **30 de enero de 2012**, el antedicho **compromiso de UTE** interpuso **recurso especial en materia de contratación** contra aquel acuerdo de la Mesa Permanente de Contratación de este Cabildo de Gran Canaria, del día 11 anterior, por el que se había desestimado su solución base en el citado





expediente de contratación, por haber ofertado con un exceso de 249,84 euros respecto al tipo de la licitación;

-Visto que, el **7 de febrero de 2012**, la Ingeniera Industrial del Servicio de Medio Ambiente, de este Cabildo de Gran Canaria, emitió otro informe técnico, en virtud del cual razona que, en la cláusulas 1,1º), 12,1º) y 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) resulta como presupuesto anual de la explotación o tipo de la licitación, incluidos los impuestos, la cantidad de **15.511.140 euros** (14.772.514,29 euros de presupuesto anual más 738.625,71 euros de IGIC), mientras que, en la cláusula 15 del PCAP (página 36), en el apartado **B) DOCUMENTACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA (CRITERIOS OBJETIVOS)**, figura como "Total presupuesto anual de explotación", incluido el IGIC, la suma errónea de **15.511.410 euros**, aunque, si se suma correctamente las partidas económicas allí desglosadas, se obtiene el resultado de **15.511.140 euros**; de tal manera que, entre unas cláusulas y la otra del PCAP, resultan y figuran dos cantidades distintas, que difieren la una de la otra en **270 euros**;

-Teniendo en cuenta que, a su vez, en el referido informe técnico de 7 de febrero de 2012, la Ingeniera Industrial del Cabildo dice que, "según la **ACLARACIÓN PCAP 6 del ACTA DE SESIONES ACLARATORIAS A LOS PLIEGOS**, celebrada el 11 de julio de 2011 con la empresa **URBASER, S.A.**, publicada el 13 de julio de 2011, en el perfil del contratante de la web www.grancanaria.com, en virtud de la cláusula 13.5 del PCAP, se aclara, de manera errónea, haciendo lectura de la tabla de la cláusula 15 del PCAP, lo siguiente: **CUESTIÓN PCAP 6: ¿En la página 34, las retribuciones anuales parciales por tipo de residuos son máximas?**; **ACLARACIÓN PCAP6: No, la condición es que no se puede superar el total de 15.511.410€/año**";

-Considerando que, en relación con ese recurso especial, el Cabildo de Gran Canaria otorgó a las demás licitadoras trámite de audiencia, por el plazo de 5 días hábiles, para que presentaran las alegaciones que estimaran oportunas; es decir, al **compromiso de UTE encabezado por CESP**A y al **compromiso de UTE liderado por VALORIZA**, todo ello con el resultado de que ninguno de estos presentó escrito al respecto, según consta en la certificación que, con fecha **7 de febrero de 2012**, se expidió por la Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular con el visto bueno de la Presidencia;

-Considerando que, el **14 de febrero de 2012** y en relación con dicho recurso especial, la Mesa de Contratación acordó proponer al Consejo de Gobierno Insular la estimación de dicho recurso especial, porque, en definitiva, la oferta del **compromiso de UTE recurrente** se habría excedido del tipo de licitación como consecuencia del error inducido por el resultado total que figura en la cláusula 15 del propio PCAP y en su Acta aclaratoria, de 11 de julio de 2011, según todo lo cual dicha oferta estaría dentro del tipo;



-Visto el informe jurídico que, con fecha **16 de febrero de 2012**, se emitió por el Letrado Asesor, Titular de la Asesoría Jurídica de este Cabildo de Gran Canaria, en relación con el citado recurso especial, y, en particular y respecto al **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP**, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de noviembre de 2011), vistas su Disposición final única, su Disposición derogatoria y su **Disposición Transitoria Primera**, esta última en virtud de la cual, teniendo en cuenta que la publicación de la convocatoria de esta contratación tuvo lugar el 14 y el 15 de junio de 2011, y que el TRLCSP entró en vigor el 16 de diciembre de 2011, resulta que el procedimiento de esta licitación se rige por la normativa anterior al TRLCSP, esto es, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y demás normativa concordante;

-Visto que el recurso especial en materia de contratación está regulado en el **artículo 310 y siguientes de la LCSP**; regulación introducida por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, que, entre otras normas, modificó la LCSP, añadiendo al respecto un Libro VI, artículos del 310 al 320;

-Considerando que, al no haberse dictado por la Comunidad Autónoma de Canarias las normas relativas al nuevo Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, entran en juego la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 34/2010 y que, entre otras cosas y según su apartado b), *"la competencia para la resolución de los recursos (especiales) continuará encomendada a los mismos órganos que la tuvieran atribuida con anterioridad"* (es decir, en nuestro caso, al Órgano de contratación que, en esta licitación, es el Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria); todo ello con las normas singulares previstas en su apartado d);

-Y considerando que los argumentos para estimar el recurso especial constan en el informe de la Ingeniera Industrial del Servicio de Medio Ambiente de esta Corporación Insular, de fechas **7 de febrero de 2012**, en el Acta de la Mesa de Contratación, del día **14 posterior**, y en el informe jurídico del Letrado Asesor-Titular, del **16 siguiente**, en los cuales se explica el **error material y numérico existente en el PCAP y en su Acta aclaratoria, del 11 de julio de 2011, todo lo cual indujo a que el compromiso de UTE recurrente ofertara, como presupuesto anual de explotación, la cantidad de 15.511.402,34 euros, incluido el IGIC, importe este último que se excedía en 249,84 euros del tipo de licitación (en caso de considerar que éste era 15.511.140 euros) o que era inferior en 7,66 euros del tipo (si se entendía que este último era 15.511.410 euros); informe jurídico, según el cual, la consecuencia debería ser admitir a las licitadoras cualquier oferta del presupuesto anual de explotación que no excediera de 15.511.410 euros y, en consecuencia, estimar el recurso especial del compromiso de UTE recurrente, porque ofertó una cantidad inferior a aquélla (esto es, el importe de 15.511.402,34 euros), estimación del recurso especial que, además, se sustentaría en los principios de la buena fe, la seguridad jurídica y la confianza legítima, reconocidos en las sentencias del Tribunal Constitucional y en la**



jurisprudencia del Tribunal Supremo, citadas en el referido dictamen, todo ello en relación con los principios básicos de la contratación administración, tales como los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa;

El Consejo de Gobierno Insular, en consonancia con el citado informe técnico, de 7 de febrero de 2012, y con la consecuente propuesta de la Mesa de Contratación, del día 14 siguiente, y de conformidad también con el informe jurídico, de fecha 16 de febrero de 2012, **acuerda por unanimidad** lo siguiente:

PRIMERO.- Tener por interpuesto, por el compromiso de UTE formado por "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., URBASER, S.A., MONTEALTO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., RALONS SERVICIOS, S.L., Y BITUMEX, S.A.", el recurso especial en materia de contratación que, tras su preceptivo anuncio con fecha 27 de enero de 2012 (número 4.037 del Registro de Entrada), fue formalizado el día 30 siguiente (mediante escrito con el número 4.289 del Registro de Entrada) contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación Permanente de este Cabildo de Gran Canaria, del día 11 de enero de 2012, en virtud del cual, al amparo del correspondiente informe técnico del día 4 anterior, se desestimó la solución base de aquel **compromiso de UTE licitador**, en relación con el procedimiento administrativo de contratación "587/MA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE JUAN GRANDE", por haber ofertado en exceso respecto al tipo de la licitación.

SEGUNDO.- Estimar el mencionado recurso especial en materia de contratación interpuesto por el compromiso de UTE "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., URBASER, S.A., MONTEALTO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., RALONS SERVICIOS, S.L., Y BITUMEX, S.A.", por los motivos ampliamente expuestos en el informe de la Ingeniera Industrial del Servicio de Medio Ambiente de este Cabildo de Gran Canaria, de fecha 7 de febrero de 2012, así como en el Acuerdo de la Mesa de Contratación, del día 14 siguiente, y en el informe del Letrado-Asesor, Titular de la Asesoría Jurídica, del día 16 de febrero de 2012; informes todos estos que sirven de motivación a la presente resolución, en aplicación del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo, en la forma prevista legalmente, al representante legal del **compromiso de UTE "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., URBASER, S.A., MONTEALTO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., RALONS SERVICIOS, S.L., Y BITUMEX, S.A."**, así como a las demás licitadoras.

(...).



“6.- MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS.-

“6.1.- Escrito de fecha 27 de enero de 2012 presentado por el compromiso de UTE formado por “FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., URBASER, S.A., MONTEALTO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., RALONS SERVICIOS, S.L. Y BITUMEX, S.A.” solicitando la suspensión por presuntas irregularidades en el procedimiento de contratación “588/MA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE SALTO DEL NEGRO”.

Vistas las actuaciones preparatorias o previas a la licitación y el propio expediente de contratación que se está tramitando por el Servicio de Medio Ambiente de este Cabildo de Gran Canaria, con la referencia **“588/MA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE SALTO DEL NEGRO”**;

-Vistas también las actuaciones preparatorias o previas a la licitación y el propio expediente de contratación que se está tramitando por el Servicio de Medio Ambiente de este Cabildo de Gran Canaria, con la referencia **“587/MA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE JUAN GRANDE”**;

-Visto que, el **17 de enero de 2012** y con el número 2.226 del Registro de Entrada, así como en relación con los expedientes de contratación antedichos, el particular Don Juan Romero Peña presentó un escrito en este Cabildo, por el que denunció presuntas irregularidades cometidas en esas licitaciones, consistentes en que el **compromiso de UTE licitador, encabezado por CESP**A, dispuso supuestamente de información privilegiada al haber contratado a una ex becaria del Servicio de Medio Ambiente de esta Corporación Insular;

-Considerando que, en relación con dicho escrito del señor Romero Peña, este Cabildo solicitó la emisión de un dictamen técnico-jurídico, lo cual motivó que, el **25 de enero de 2012**, Técnicos del Servicio de Medio Ambiente (concretamente, la Ingeniera Industrial y el Jefe de Servicio, este último Técnico de Administración General) y el Letrado Asesor, Titular de la Asesoría Jurídica de este Cabildo de Gran Canaria, suscribieran dicho informe técnico-jurídico, de todo lo cual se dio cuenta a la Mesa Permanente de Contratación de esta Corporación Insular, en su sesión celebrada el **26 de enero de 2012**;

-Visto que, el **27 de enero de 2012** (número 4.036 del Registro de Entrada) y en relación con el expediente de contratación **“588/MA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE SALTO DEL NEGRO”**, el compromiso de UTE formado por las empresas **“FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., URBASER, S.A., MONTEALTO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., RALONS SERVICIOS, S.L., Y BITUMEX, S.A.”** presentó un escrito en el Cabildo de Gran



Canaria, dirigido al Consejo de Gobierno Insular, en virtud del cual, tras denunciar presuntas irregularidades consistentes en que el **compromiso de UTE licitador, encabezado por CESP**A, dispuso supuestamente de información privilegiada en aquellas actuaciones, solicitó la suspensión cautelar del procedimiento de contratación y que se inicie una investigación para aclarar y, en su caso, comprobar las circunstancias denunciadas, y que, en caso de confirmarse las mismas, se acuerde la nulidad de todo lo actuado y el inicio de un nuevo expediente de contratación, ordenando depurar, en su caso, las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar en Derecho;

-Visto también el informe jurídico que, con fecha **9 de febrero de 2012**, se emitió por el Letrado Asesor-Titular de esta Corporación Insular, en relación con el citado escrito del **compromiso de UTE liderado por FOMENTO**;

-Considerando que, en virtud de la Disposición final única, la Disposición derogatoria y la **Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP**, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de noviembre de 2011), resulta que los procedimientos de licitación de concesión de obra pública del Complejo Ambiental de Salto del Negro y del Complejo Ambiental de Juan Grande se rige por la normativa anterior al TRLCSP, esto es, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y demás normativa concordante, porque la publicación de la convocatoria de estas licitaciones tuvo lugar el 14 y el 15 de junio de 2011, mientras que el TRLCSP entró en vigor el 16 de diciembre de 2011;

-Visto que, en virtud de la **Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el número 3 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP**, el Órgano de contratación en las licitaciones de concesión de obra pública del Complejo Ambiental de Salto del Negro y del Complejo Ambiental de Juan Grande es el Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria, sin que tal competencia, por razón de las cuantías contractuales, esté delegada en un Consejero de esta Corporación Insular;

-Y considerando que, en relación con las pretensiones que se contienen en el antedicho escrito de **27 de enero de 2012**, del **compromiso de UTE encabezado por FOMENTO**, los argumentos para desestimarlas constan en el referido **informe técnico-jurídico, de fecha 25 de enero de 2012**, del cual se dio cuenta en la Mesa de Contratación del día **26 inmediato**, y en el informe del Letrado Asesor-Titular, del día **9 de febrero posterior**; informes según los cuales (tal como dicen los dos funcionarios de carrera que suscribieron el primero, del Servicio de Medio Ambiente, por su conocimiento directo de la cuestión) la ex becaria **Doña Ingrid Pérez Padrón**, en base al *"Acuerdo para la dotación económica para Becas de Formación Profesional, a titulados de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria entre el Cabildo de Gran Canaria y la Fundación Universitaria de Las Palmas"*, suscrito por ambas partes en



diciembre de 2003, colaboró como becario en el Área de Tratamiento de Residuos del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, durante el período comprendido desde el 3 de noviembre de 2009 al 2 de noviembre de 2010, pero que, en ningún caso, participó en la preparación, ni en el procedimiento en sí, de las licitación en cuestión del Complejo Ambiental de Santo del Negro, ni tampoco en la licitación del Complejo Ambiental de Juan Grande.

-Visto que, además, en dichos informe técnico-jurídico e informe jurídico se concluyó que, aplicando al caso sentencias del Tribunal Supremo (en las que se establece que no basta la mera cita del precepto o la mera afirmación de la realización del hecho, sino que hay que acreditar la incidencia real del mismo), se colige que, en dichas licitaciones, no se han producido **“restricciones a la libre concurrencia” ni un trato privilegiado a una empresa con respecto al resto de las licitadoras**, todo ello prohibido por el artículo 45.1 de la LCSP y por la cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; y ello porque, entre otras cosas, no se ha concretado ni justificado los motivos para apreciar que existe esa prohibición de contratar, sin que sea suficiente al respecto el simple hecho de que la empresa propuesta como adjudicataria haya contratado a una ex becario que colaboró en el Área de Tratamiento de Residuos del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo.

-Y considerando que, en esos informes técnico-jurídico y jurídico, **también se concluyó que todos los licitadores han tenido a su disposición, de forma absolutamente igualitaria, toda la documentación relacionada con el objeto de los contratos de concesión de obra pública de los Complejos Ambientales de Juan Grande y de Salto del Negro, así como la documentación relacionada con las autorizaciones, licencias y Planes que los avalaban, de forma previa y/o durante los procedimientos propiamente dichos de las licitaciones en cuestión, sobre todo a raíz de los diversos trámites de información pública realizados; por lo que, en el citado informe técnico-jurídico, se afirmó rotundamente que no se ha dado, en ningún momento, situación de “restricción a la libre concurrencia” o “trato privilegiado a una empresa con respecto al resto de las licitadoras”, de tal manera que sólo procede afirmar que no ha existido irregularidad de clase alguna en dichas licitaciones.**

El Consejo de Gobierno Insular, en consonancia con el citado informe técnico-jurídico, de 28 de enero de 2012, y de conformidad también con el informe jurídico, de fecha 9 de febrero de 2012, **acuerda por unanimidad lo siguiente:**

PRIMERO.- Tener por denunciadas, por el **compromiso de UTE** formado por **“FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., URBASER, S.A., MONTEALTO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., RALONS SERVICIOS, S.L., Y BITUMEX, S.A.”**, mediante escrito presentado en el Cabildo de Gran Canaria el 27 de enero de 2012 (número 4.036 del Registro de Entrada), la comisión de presuntas irregularidades consistentes en que el **compromiso de**



UTE licitador, encabezado por CESPA, dispuso supuestamente de información privilegiada en el procedimiento administrativo de contratación "588/MA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE SALTO DEL NEGRO".

SEGUNDO.- Considerar que (tal como informaron los dos funcionarios de carrera del Servicio de Medio Ambiente, por su conocimiento directo de la cuestión) la ex becaria Doña Ingrid Pérez Padrón, en base al "Acuerdo para la dotación económica para Becas de Formación Profesional, a titulados de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria entre el Cabildo de Gran Canaria y la Fundación Universitaria de Las Palmas", suscrito por ambas partes en diciembre de 2003, colaboró como becaria en el Área de Tratamiento de Residuos del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, durante el período comprendido desde el 3 de noviembre de 2009 al 2 de noviembre de 2010, pero que, en ningún caso, participó en la preparación, ni en el procedimiento en sí, de la licitación en cuestión del Complejo Ambiental de Salto del Negro, ni tampoco en la licitación del Complejo Ambiental de Juan Grande; todo ello según consta en el referido informe técnico-jurídico, de fecha 25 de enero de 2012 (del cual se dio cuenta a la Mesa Permanente de Contratación de esta Corporación Insular, en su sesión del día 26 siguiente), y en el informe jurídico, del día 9 de febrero de 2012, los cuales sirven de motivación a la presente resolución, en aplicación del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Considerar también, según dicho informe técnico-jurídico de 25 de enero de 2012 e informe jurídico del día 9 de febrero posterior, que, en las licitaciones para la concesión de obra pública de los Complejos Ambientales de Salto del Negro y de Juan Grande, **no se han producido "restricciones a la libre concurrencia" ni un trato privilegiado a una empresa con respecto al resto de las licitadoras**, todo ello prohibido por el artículo 45.1 de la LCSP y por la cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; y ello porque, entre otras cosas, no se ha concretado ni justificado los motivos para apreciar que existe esa prohibición de contratar, sin que sea suficiente al respecto el simple hecho de que la empresa propuesta como adjudicataria haya contratado a una ex becaria que colaboró en el Área de Tratamiento de Residuos del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo.

CUARTO.- Considerar igualmente, tal como se dice en el referido informe técnico-jurídico de 25 de enero de 2012 y en el informe jurídico del 9 de febrero de 2012, que **todas las licitadores han tenido a su disposición, de forma absolutamente igualitaria, toda la documentación relacionada con el objeto de los contratos de concesión de obra pública de los Complejos Ambientales de Salto del Negro y de Juan Grande, así como la documentación relacionada con las autorizaciones, licencias y Planes que los avalaban, de forma previa y/o durante los procedimientos propiamente dichos de las licitaciones en cuestión, sobre todo a raíz de los diversos trámites de información pública realizados; y que, por todo ello, no se ha**



dado situación de “*restricción a la libre concurrencia*” o “*trato privilegiado a una empresa con respecto al resto de las licitadoras*”, por lo que no ha existido irregularidad de clase alguna en dichas licitaciones.

QUINTO.- Desestimar, en consecuencia con los dispositivos anteriores y con base en el susodicho informe técnico jurídico de 25 de enero de 2012 e informe jurídico del 9 de febrero de 2012, la **solicitud del compromiso de UTE liderado por FOMENTO** de que se suspenda cautelarmente el procedimiento de contratación y que se inicie una investigación para aclarar y, en su caso, comprobar las circunstancias denunciadas, y que, en caso de confirmarse las mismas, se acuerde la nulidad de todo lo actuado y el inicio de un nuevo expediente de contratación, ordenando depurar, en su caso, las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar en Derecho.

SEXTO.- Notificar el presente Acuerdo, en la forma prevista legalmente, al representante legal del compromiso de UTE “**FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., URBASER, S.A., MONTEALTO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., RALONS SERVICIOS, S.L., Y BITUMEX, S.A.**”, así como a las demás licitadoras”.

“6.2. Adjudicación del contrato de Concesión de Obra Pública de Acondicionamiento del Complejo Ambiental de Salto del Negro (expediente nº 588/MA).

-Vistas las actuaciones preparatorias o previas a la licitación y el propio expediente de contratación que se está tramitando por el Servicio de Medio Ambiente de este Cabildo de Gran Canaria, con la referencia “**588/MA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE SALTO DEL NEGRO**”; y, en particular, lo siguiente:

-El Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de **9 de octubre de 2009**, sobre aprobación provisional del **Estudio de Viabilidad Económica y Financiera --EVEF--** (conteniendo la siguiente documentación: - Introducción; -Objeto del estudio; -Situación actual del Complejo Ambiental; -Principios inspiradores del modelo de concesión; -Previsión de la demanda de uso; -Análisis económico y financiación de la concesión) y del **Anteproyecto de concesión de obra pública** (conteniendo los siguientes documentos: -Memoria y Anejos; -Planos; -Presupuesto; -Estudio relativo al régimen de utilización y explotación de la obra; -Evaluación de Impacto Ambiental; -Memoria de afección a carreteras).

-El resultado del **trámite de consultas e información pública respecto al EVEF y al Anteproyecto**, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 132, del día **19 siguiente**;





-El Acuerdo del Consejo de Gobierno, de **20 de diciembre de 2010**, sobre **aprobación definitiva de los citados EVEF y Anteproyecto**;

-El Perfil de contratante, en todo lo relativo a esta licitación;

-El Acuerdo del Consejo de Gobierno, de **19 de mayo de 2011**, sobre **aprobación del expediente de contratación, por tramitación de urgencia, con la aprobación también de sus correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativa Particulares (PCAP) y Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)**, todo ello informado a favor por la Asesoría Jurídica, el **17 de mayo**, y también fiscalizado favorablemente, el día **18 inmediato**, por la Intervención General, ambas de este Cabildo de Gran Canaria;

-La **publicación en el Perfil de contratante, el 14 de junio de 2011, de la convocatoria y del PCAP y del PPT**; PPT que contiene los siguientes Anexos: -Anexo 1, Borrador de Contrato de Recuperación de Envases Ligeros y Papel-Cartón en plantas de tratamiento de Fracción Resto o Basura en Masa; -Anexo 2, Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y Ecovidrio. Convenio de Adhesión del Cabildo de Gran Canaria al Convenio Marco; -Anexo 3, Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y Ecoembes. Convenio de Adhesión del Cabildo de Gran Canaria al Convenio Marco; -Anexo 4, Convenio Laboral Colectivo del Complejo Ambiental de Residuos Sólidos de Salto del Negro; -Anexo 5, Listado de personal a subrogar; -Anexo 6, Listado de maquinaria disponible. Fichas técnicas; -Anexo 7, Estudio de Impacto Ambiental o, en su caso, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); -Anexo 8, Autorización Ambiental Integrada (AAI) de las instalaciones existentes; Anexo 9, Proyecto básico para la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada del Acondicionamiento del Complejo Ambiental de Salto del Negro, o, en su caso, la Autorización Ambiental Integrada (AAI); -Anexo 10, Autorización de Productor de Energía Eléctrica en Régimen Especial; -Anexo 11, Solución Técnica Propuesta por Ecoembes para la automatización de la planta de envases ligeros; -Anexo 12, Estudio de la capacidad de almacenamiento del nuevo vaso de vertido de mayo de 2011; -Anexo 13, Plano de implantación de instalaciones en el Complejo Ambiental de Salto del Negro del Plan Territorial Especial de Residuos de Gran Canaria.

-La **publicación también en el Perfil de contratante, el 14 de junio de 2011, de la siguiente documentación**: -EVEF; -Anteproyecto; -Proyecto constructivo para la adecuación del vertedero del Salto del Negro y su conversión en un Complejo Ambiental (1ª fase), proyecto constructivo de la urbanización (año 2001); -Proyecto constructivo de la planta de clasificación "Todo-Uno" e impermeabilización artificial de vaso de vertido en el Complejo Ambiental de Salto del Negro (año 2002); -Proyecto constructivo de la 1ª fase de la planta de biometanización del Complejo Ambiental de Salto del



Negro (año 2003); -Proyecto constructivo de la 2ª fase de la planta de biometanización y la 2ª fase de la planta de clasificación "Todo-Uno" del Complejo Ambiental de Salto del Negro (año 2004);

-El Anuncio de publicación, el día 15 inmediato, de la convocatoria en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), siendo el plazo de presentación de las ofertas hasta el 25 de julio de 2011;

-Las Actas de las reuniones aclaratorias de los Pliegos, celebradas entre el 4 y el 11 de julio de 2011, y publicadas en el Perfil de contratante entre los días 5 y 13 de dicho mes de julio;

-La Resolución de la Consejera de Medio Ambiente, de 12 de julio de 2011, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno, del día 18 posterior, por los que se prorrogó el plazo de presentación de ofertas hasta el 16 de agosto de 2011, lo cual se había publicó en el DOUE el 14 de julio anterior;

-La publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 173, de 20 de julio de 2011, con el plazo de presentación de las ofertas hasta el 16 de agosto siguiente;

-El Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 28 de julio de 2011, sobre correcciones de errores existentes en los Pliegos, y la publicación, el día 29 siguiente, de la convocatoria y de las aclaraciones y correcciones a los Pliegos, en el Perfil de contratante;

-Las Actas de la Mesa de Contratación relativas a este expediente, de fechas 14, 21 y 28 de septiembre, 9 y 16 de noviembre, y 23 de diciembre, todas de 2011, así como de 11, 18 y 26 de enero, y 14 de febrero, todas de 2012;

-Las ofertas presentadas por todos los licitadores en cuanto a los criterios subjetivos; es decir, por los *compromisos de UTE formados por "VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., Y HERMANOS SANTANA CAZORLA, S.L." (solución base y solución variante); por "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., URBASER, S.A., MONTEALTO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., RALONS SERVICIOS, S.L., Y BITUMEX, S.A." (solución base y solución variante); y por "CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.U. Y AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L." (solución base y solución variante).*

-El informe técnico de la Ingeniera Industrial de Servicio de Medio Ambiente, de fecha 19 de diciembre de 2011, sobre las ofertas atinentes a los criterios subjetivos, en virtud del cual, de una parte, propuso la inadmisión, por incumplir los Pliegos, de la *solución base y la solución variante del compromiso de UTE encabezado por VALORIZA* y de la *solución*



variante del **compromiso de UTE liderado por FOMENTO**; y, de la otra, valoró la **solución variante** del **compromiso de UTE encabezado por CESP**A con **37,05 puntos**, su solución base con 36,45 puntos y la solución base del **compromiso de UTE liderado por FOMENTO** con 22,56 puntos;

-El acta de la Mesa de Contratación, de **23 de diciembre de 2011**, en la que se adoptó Acuerdo en el sentido propuesto en dicho informe técnico, del día **19 anterior**, y se procedió a la apertura de las ofertas de los licitadores respecto a los criterios objetivos;

-Los recursos especiales que, con fecha **13 de enero de 2012**, se interpusieron por el **compromiso de UTE liderado por VALORIZA** y por el **compromiso de UTE encabezado por FOMENTO** contra los Acuerdos de la Mesa de Contratación, del día **23 de diciembre de 2011**, que había desestimado, respectivamente, sus soluciones base y variante, y su solución variante;

-Las ofertas de los licitadores admitidas respecto a los criterios objetivos de la licitación; esto es, las ofertas de la solución base del **compromiso de UTE liderado por FOMENTO** y las ofertas de las soluciones base y variante del **compromiso de UTE encabezado por CESP**A.

-Los informes técnicos de la Ingeniera Industrial de Servicio de Medio Ambiente, de fechas **4 y 9 de enero de 2012**, sobre las ofertas atinentes a los criterios objetivos de los licitadores admitidos, en virtud de los cuales, de una parte, se propuso la inadmisión, por ofertar con exceso respecto al tipo, de la oferta de solución base del **compromiso de UTE encabezado por FOMENTO**; y, de la otra, se valoró la **solución variante** del **compromiso de UTE encabezado por CESP**A con **51 puntos** y su solución base con 48,41 puntos; de tal manera que la **puntuación total** del **compromiso de UTE liderado por CESP**A, sumados los puntos de los criterios subjetivos y de los criterios objetivos, fue de **88,05 puntos, en su solución variante**, y de 84,86 puntos, en su solución base;

-El acta de la Mesa de Contratación, de **11 de enero de 2012**, en la que se adoptó Acuerdo en el sentido propuesto en dichos informes técnicos, de los días **4 y 9 anteriores**;

-El recurso especial que, el **30 de enero de 2012**, interpuso el **compromiso de UTE encabezado por FOMENTO** contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación, del día **4 anterior**, que había inadmitido su solución base por excederse del tipo de la licitación;

-El informe de la Ingeniera Industrial del Servicio de Medio Ambiente, de **7 de febrero de 2012**, sobre la existencia de un error material y numérico respecto al presupuesto de la licitación, porque, según algunas cláusulas del PCAP, resulta un tipo de licitación de 15.511.140 euros y, según otras y según también el acta aclaratoria de los Pliegos, de 11 de julio de 2011, se



fijó erróneamente en la cantidad de 15.511.410 euros; informe en el que, para el caso de que este Consejo de Gobierno Insular estimara el recurso especial, se valoraron nuevamente los criterios objetivos de la solución base del **compromiso de UTE liderado por FOMENTO** y la solución base y la solución variante del **compromiso de UTE encabezado por CESP**A, todo ello con el siguiente resultado final:

CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE SALTO DEL NEGRO	COMPROMISO DE UTE "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., URBASER, S.A., MONTEALTO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., RALONS SERVICIOS, S.L., Y BITUMEX, S.A."	COMPROMISO DE "CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.U. Y AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L."	
		SOLUCIÓN BASE	SOLUCIÓN VARIANTE
PUNTAJACIÓN CRITERIOS DE VALORACIÓN	SOLUCIÓN BASE	SOLUCIÓN BASE	SOLUCIÓN VARIANTE
CRITERIOS SUBJETIVOS (MÁX: 47 PUNTOS)	22,56	36,45	37,05
CRITERIOS OBJETIVOS (MÁX: 53 PUNTOS)	46,55	46,33	48,93
PUNTAJACIÓN TOTAL OBTENIDA (MÁX: 100 PUNTOS)	69,11	82,78	85,98

-El Acuerdo de la Mesa de Contratación, de fecha **14 de febrero de 2012**, en virtud del cual, con base en aquel informe técnico del **día 7 anterior**, se propuso a este Consejo de Gobierno Insular estimar el recurso especial del **compromiso de UTE liderado por FOMENTO** y, en función de la nueva valoración técnica de las ofertas de los criterios objetivos, mantener la propuesta de adjudicación del contrato al **compromiso de UTE encabezado por CESP**A, por su **SOLUCIÓN VARIANTE**, de conformidad con la puntuación total anterior;

-Y los Acuerdos que, en los apartados anteriores de esta sesión ordinaria, se adoptaron por este Consejo de Gobierno Insular, en el día de hoy, **20 de febrero de 2012** y al amparo de los informes técnicos y jurídicos que allí se citan, relativos a la desestimación de los recursos especiales interpuestos, el 13 de enero de 2012, por los **compromisos de UTE liderados por VALORIZA y por FOMENTO**, y el Acuerdo concerniente también a la estimación del recurso especial presentado, el 30 de enero de 2012, por el **compromiso de UTE encabezado por FOMENTO**; e igualmente el Acuerdo adoptado, en esta sesión y también con base en los informes técnico y jurídico allí invocados, en virtud del cual se rechazaron las pretensiones del **compromiso de UTE liderado por FOMENTO**, de que se suspendiera y, en su caso, se anulara esta



licitación, por la presunta comisión de supuestas irregularidades en el procedimiento administrativo;

El Consejo de Gobierno Insular, a la vista de todos los citados informes técnicos y jurídicos, que obran en el expediente administrativo (y de los Acuerdos y propuestas formuladas por la Mesa de Contratación) y que sirven de extensa motivación al presente acto administrativo formando parte del mismo, mediante su incorporación como Anexos, todo ello en aplicación del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **acuerda por unanimidad** lo siguiente:

PRIMERO.- Considerar que, en relación con este procedimiento de licitación, **la oferta más ventajosa a los intereses insulares es la SOLUCIÓN VARIANTE** presentada por el compromiso de UTE "CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.U., Y AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L.", según deriva de los citados informes técnicos donde consta la puntuación otorgada, a los licitadores, respecto a los criterios subjetivos y objetivos.

SEGUNDO.- En consecuencia con todo ello y habiéndose cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 135.2 de la LCSP, **adjudicar el contrato con referencia "588/MA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE SALTO DEL NEGRO"** al compromiso de UTE "CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.U., Y AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L.", de conformidad con su oferta de **SOLUCIÓN VARIANTE** y por el siguiente importe de adjudicación, valor estimado del contrato y plazo de duración:

PRECIO: TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRES CON VEINTE (13.743.003,20) EUROS, más un IGIC de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON DIECISÉIS (687.150,16) EUROS, siendo el importe total CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y SÉIS (14.430.153,36) EUROS, que representa el PRESUPUESTO ANUAL DE EXPLOTACIÓN, incluido el IGIC, en el que se encuentra incluido un CANON ANUAL DE AMORTIZACIÓN de la inversión que asciende a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON QUINCE (4.320.493,15) EUROS.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SIETE (48.828.351,07) EUROS.

PLAZO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: 17,5 AÑOS, igual al plazo de amortización.



TERCERO.- Y notificar el presente Acuerdo junto con sus Anexos, en la forma prevista legalmente, a cada uno de los **compromisos de UTE, licitadores**, así como publicar la adjudicación de dicho contrato en el Perfil de contratante de este Cabildo de Gran Canaria, esto último en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 42.2 de la LCSP**".

Lo que se le notifica, junto con los Anexos consistentes en la documentación señalada en nota a pie de página¹, haciéndole saber que agotan la vía administrativa y que, contra alguno o varios de los antedichos Acuerdos, podrá interponer los siguientes recursos:

A) Con carácter potestativo, el RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, a que se refiere el artículo 310 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según la modificación operada a través del Artículo primero de la Ley 34/2010, de 5 de agosto (en lo sucesivo, LCSP, aplicable a este caso en virtud de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente a esta notificación (artículo 314.1 y 2 de la LCSP), recurso que, en caso de interponerse, deberá presentarse, necesariamente, en el Registro de Entrada del Cabildo de Gran Canaria (artículo 314.3 de la LCSP), pero **debiendo**

¹Los Anexos de estos Acuerdos están formados por la documentación que se cita en cada uno de ellos y que es la siguiente: 1º) Informe técnico, de 19 de diciembre de 2011, sobre valoración de los criterios subjetivos; 2º) Informes técnicos, de 4 de enero de 2012, uno sobre valoración de las alegaciones que, el 28 de diciembre de 2011, se presentaron por el **compromiso de UTE "VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., Y HERMANOS SANTANA CAZORLA, S.L."**, y el otro sobre valoración de los criterios objetivos y propuesta de adjudicación; 3º) Informe técnico adicional, de 9 de enero de 2012, sobre la anterior propuesta de adjudicación; 4º) Informe técnico, de 16 de enero de 2012, sobre el recurso especial en materia de contratación que, el día 13 anterior, se presentó por el **compromiso de UTE formado por "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., URBASER, S.A., MONTEALTO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., RALONS SERVICIOS, S.L., Y BITUMEX, S.A."**; 5º) Informe técnico, de 18 de enero de 2012, sobre el recurso especial en materia de contratación que, el día 13 anterior, se presentó por el **compromiso de UTE "VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., Y HERMANOS SANTANA CAZORLA, S.L."**; 6º) Informe técnico-jurídico, de 25 de enero de 2012, sobre la presunta comisión de supuestas irregularidades en el procedimiento en relación con una ex becaria del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo; 7º) Informe técnico, de 7 de febrero de 2012, sobre el recurso especial en materia de contratación que, el día 30 de enero anterior, se presentó por el **compromiso de UTE formado por "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., URBASER, S.A., MONTEALTO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., RALONS SERVICIOS, S.L., Y BITUMEX, S.A."**; 8º) Informe jurídico, de 7 de febrero de 2012, respecto al recurso especial citado en el número 4º) anterior; 9º) Informe jurídico, de 7 de febrero de 2012, respecto al recurso especial citado en el número 5º) anterior; 10º) Informe jurídico, de 9 de febrero de 2012, sobre el escrito que, el 27 de enero anterior, se presentó por el referido **compromiso de UTE** respecto a la presunta comisión de supuestas irregularidades en el procedimiento en relación con aquella ex becaria; 11º) Informe jurídico, de 16 de febrero de 2012, respecto al recurso especial citado en el número 7º) anterior.



anunciar previamente (artículo 314.1 de la LCSP), mediante escrito y dentro de aquellos mismos 15 días hábiles (artículo 314.2 de la LCSP), **el propósito de interponerlo**; recurso especial que, en caso de presentarse, se resolverá por el propio Consejo de Gobierno Insular --Disposición Transitoria Segunda, letra b) de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, en relación con el artículo 37.4, en su redacción originaria, de la LCSP--.

B) O, en caso de no presentar el recurso potestativo especial señalado en la letra A) anterior, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, que por turno corresponda, en el plazo de DOS MESES a contar de igual manera**, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de febrero de dos mil doce.

**LA TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE
APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR**


FDO.: ROSA MARÍA MORALES SOCORRO

Recibí (firma):

Nombre y apellidos:

D.N.I.:

Fecha:

**COMPROMISO DE UTE FORMADO POR "CESPA
GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.U., Y AYAGAURES
MEDIOAMBIENTE, S.L."**

**C/. LEÓN Y CASTILLO, Nº 248.
35005 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.-**

AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L.
C/ León y Castillo, nº 244 - 2º P, Of. 201-2-3
C.P. 35005 Las Palmas de G.C.
Tel.: 928 381224 Fax: 928 381800
928 38270997